PUNTOS DE SUSCRICION? 100 200 omo facultativo municipal, conminân-

En Zaragoza, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri--Condialose 1 el objeto de l'esolation a

Las suscriciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. leh emiotni a aliasaq no

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio pro+ mente Lahoz, en reclamacion de heioria



PRECIO DE SUSCRICION, RESERVE

shaulo Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de d our los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

que, como Cirujano titular, hace al Ayun-

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno, son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boleria, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante -Accediendo a lobusidas Gaceta del 20.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

tamiento del mozo l'ascual Urgel Alvaro por Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 20 de Marzo de 1877. to por el Ayuntamiento contra un acuerdo de la

nob à la jound ob ogras le consveler noisimo) attende Presidencia DEL Sr. Cantin. Jounnal.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Daroca.—Justificada plenamente la excepcion propuesta por el mozo Victor Antonio Arnal Delgado, número 7, del primer reemplazo de 1875, la Comision, revocando el fallo del Ayun-tamiento, la declaro exceptuado del servicio de tamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Zaragoza.—Remitido á informe de la Comision por el Sr. Gobernador el expediente incoado por el Ayuntamiento de esta capital, solicitando la

aprobacion de un convenio celebrado con la empresa del gas, sobre el alumbrado público, acordo evacuarlo favorablemente.

Sos y Rocaforte.—Habiendo dimitido el Ayuntamiento de Rocaforte de la competencia que sostenia con el de Sos, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Anselmo Uribiaga, la Comision quedó enterada, acordando se comunique al Ayuntamiento de Sos.

Velilla de Ebro.—Remitido á informe de la Comision por el Sr. Gobernador el expediente incoado por D. Ambrosio Lopez y otros, en so-licitud de que D. Francisco Benigno Puydes no apacente sus ganados en los montes de dicha villa, acordó evacuarlo proponiendo que debe desestimarse la instancia del Sr. Lopez y conon la correccion disciplina zestros lo verifican en termino de ocho proceda, si no_

Sesion pública del 12 de Abril de 1877. tamiento respecto al mozo Pedro Gargallo La-

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Reunidos los señores componentes la Comision provincial, bajo la presidencia del Excelentisimo Sr. Gobernador, tomaron posesion de sus respectivos cargos, D. Félix Cantin y Juara, Vice-Presidente, y Vocales, D. Bonifacio Alvira, D. Vicente Marquina, D. José Barberán y Don Joaquin Ribo.

Acto seguido se procedió al nombramiento de Vice-Presidente interino, cuyo cargo fué conferido à D. Bonifacio Alvira.

Tambien se acordó que la Comision se reuna

al

1-

as

P

20

de

el

2-

18-

10-

los martes y viernes á las once y media de la mañana para celebrar sesiones.

Por último, y á propuesta del Sr. Vice-Presidente, se acordó pasar atenta comunicacion al Sr. Gobernador para que se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno, la profunda adhesion al Trono y Gobierno de S. M., dándole al propio tiempo gracias por la honra que ha dispensado á los indivíduos de esta Corporacion.

Seguidamente se levantó la sesion.

Sesion pública del 13 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Malpica.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de este pueblo, en reclamacion de abonos de suministros al de Sos, acordó la Comision informar al Sr. Gobernador que procede conminar al Alcalde de Sos con la multa correspondiente, si no satisface al de aquel pueblo, en término de ocho dias, el importe de los suministros.

Zaragoza. — Igualmente acordó la Comision informar á la Diputacion que procede aprobar la cuenta presentada por José Almudevar, de 126 pesetas, por el carbon suministrado para la guardia del Palacio provincial.

Alforque.—Excluido del alistamiento de Calanda el mozo Rafael Gimenez, la Comision quedó enterada, acordando se comunique así al Alcalde de Alforque.

Torrijo.—Reclamado informe acerca de la licencia solicitada por el soldado Francisco Gimenez Serrano, la Comision acordó evacuarlo en la forma que proceda y con vista de sus antecedentes.

Zaragoza. — No habiendo cumplido varios Ayuntamientos con lo que se les ordenó respecto á la remision de la estadística electoral, acordó la Comision se remitan los antecedentes necesarios al Sr. Gobernador para que se sirva conminarles con la correccion disciplinaria que proceda, si no lo verifican en término de ocho dias.

Maella.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento respecto al mozo Pedro Gargallo Lacueva, acordó la Comision se señale dia para su presentacion, con objeto de ser tallado y reconocido, y declarar en su vista lo que proceda.

Sástago.—Visto el recurso presentado por don Fernando de Prat, apoderado del Sr. Conde de Sástago, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma villa, exigiéndole el pago de los descubiertos que tiene con el Municipio, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso nombrado.

Ricla.—Igualmente acordó la Comision informar al Sr. Gobernador procede ordenar al Ayuntamiento de Ricla que en el término de un mes

pague á D.ª Bernarda Lafuente los honorarios devengados por su difunto esposo D. José Ráfales, como facultativo municipal, conminándole con la multa correspondiente si así no lo verifica.

VO

ab

der

am

mi

res

did

Alc

Jue

Con

alz

raz

dec

hal

al a

Cua

bre

Sio

dor

cat

inc

la

gra

Dag

Alc

du

Pae

ren

nic act

Plasencia de Jalon.—Con objeto de resolver la reclamacion de haberes que, como guarda rural hace al Ayuntamiento Manuel Cotela, acordó la Comision pasarla á informe del Negociado 8.º de Secretaría.

Belchite.—Visto el expediente incoado por D. Clemente Lahoz, en reclamacion de honorarios que, como Cirujano titular, hace al Ayuntamiento, acordó la Comision informar al señor Gobernador procede desestimar la instancia de este interesado, reservándole su derecho para que lo ejercite en la forma y modo que tenga por conveniente.

Fombuena.—Visto lo expuesto por el Alcalde de este pueblo, acordó la Comision manifestar al Sr. Gobernador procede contestar á dicho Alcalde, disponga lo conveniente para que sean censuradas las cuentas municipales de 1867-68, en la forma prevenida por la vigente ley municipal, y que los cuentadantes de 1866-67 devuelvan contestados los pliegos de reparos, para en su vista resolver lo que proceda respecto á las cuentas de ambos años.

Sesion pública del 17 de Abril de 1877.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Almonacid de la Cuba.—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, la Comision acordo suspender por término de 20 dias el apremio expedido contra el mismo por descubiertos provinciales.

Calatayud y Belmonte.—Reclamados los antecedentes relativos á la competencia habida entre ambes pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Pascual Urgel Alvaro por haber interpuesto recurso de alzada el de Belmonte, la Comision acordó se remitan aquellos al Sr. Gobernador á los efectos consiguientes.

Gelsa.—Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra un acuerdo de la Comision relevando del cargo de Concejal á don Manuel Maza, la Comision acordó manifestar al Sr. Gobernador no procede se dé curso á la instancia del Ayuntamiento de Gelsa.

Orcajo y Daroca.—Visto otro recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Orcajo contra el acuerdo de la Comision declarando a favor de Daroca la competencia sobre mejor derecho al alistamiento de Miguel Ruiz Gomez, acordó la misma se remitan al Sr. Gobernador los antecedentes de su referencia.

Zaragoza.—Con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, acordo la Comision señalar los precios medios que han obtenido en sus respectivos mercados los artículos de consumo en el mes de Marzo, con arreglo á los que deben ser abonados los suministros al Ejército.

Belmonte y Sediles,—Igualmente acordó la Camision remitir al Sr. Gobernador los antecedentes relativos á la competencia habida entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento de Miguel Gerónimo Catalan y Castillo, resuelta á favor de Sediles, por haber aquel pueblo interpuesto recurso de alzada.

Olves.—Con objeto de evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador en una instancia del Alcalde solicitando se requiera de inhibición al Juez de primera instancia de Ateca, acordó la Comision se reclamen del mismo varios antecedentes necesarios á su resolución.

Tarazona y Cunchillos.—Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tarazona contra un acuerdo de la Comision que declaró á favor de Cunchillos la competencia habida entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Florencio Sola, acordó la misma se remitan los antecedentes de su referencia al Sr. Gobernador á los efectos de la ley.

Zaragoza. — Tambien acordó la Comision evacuar el informe pedido por la Diputacion respecto á la instancia producida por el Auxiliar 2.º de Contaduría, en súplica de que se le nombre 1.º por la vacante ocurrida y sobre la provision de la que resulte vacante.

Moros.—Èvacuando el informe pedido por el Sr. Jefe económico en el expediente sobre condonacion de la parte de contribucion por daños causados por los hielos en Mayo del año último, incoado por el Ayuntamiento de este pueblo, acordó la Comision proponer puede perdonársele a mitad del pago de dicha contribucion que grave sus frutos y cuya mitad ha perdido.

Urrea de Jalon.—Reclamado por el Sr. Gobernador el expediente que debió instruirse en la dicaldía de este pueblo para justificar la introduccion de los ganados de D. Mariano Sancho en terrenos agenos sobrellovidos, acordó la Comision se manifieste à aquella Autoridad no meden remitirse los antecedentes reclamados por no constar en el expediente de su referencia.

Zaragoza.—La Comision quedó enterada de la telégrama del Exemo. Sr. Ministro de la Go-lernacion dándole las gracias en nombre de M. el Rey y del Gobierno por sus sentimien-las de lealtad y adhesion.

La Almunia. —Visto el expediente incoado por José Bernaola reclamando al Ayuntamiento la Rago de sus dietas como ejecutor de apredios, acordó la Comision que por el Alcalde la la la la reclamante.

San Mateo de Gállego.—Vista la instancia del vintamiento solicitando se le permita vender inscripciones de sus bienes de propios y terparte del 80 por 100 para atender á los gasdel Municipio, ó en otro caso se le indiquen

los medios para obtener tal resultado; y por último, que se le conceda próroga para pagar el contingente de la provincia, la Comision acordó: 1.º Que no es de la competencia de la misma lo solicitado sobre venta de láminas; 2.º que el Ayuntamiento se atenga á la vigente ley Municipal para la adopcion de medios con objeto de extingir el déficit; y 3.º, que pase la instancia á informe de la Contaduría en cuanto á la próroga que se interesa.

Por último, evacuando la Comision los informes podidos por el Sr. Gobernador en varios expedientes, acordó: 1.º que se manifieste al mismo puede servirse ordenar al Ayuntamiento de El Frasno satisfaga en término de 15 dias las 625 pesetas que adeuda á D. Victoriano Sierra, como Médico titular del mismo; 2.º que procede devolver las cuentas municipales de Cariñena de 1875-76 al Alcalde para que se rectifiquen en el término de ocho dias, á fin de ser nuevamente examinadas y proponer en su vista lo que proceda; 3.º que puede autorizar al Ayuntamiento de Caspe para que ceda á D. José Gonzalez, prévia la entrega del precio, el trozo de terreno necesario para la construccion del corral; 4.º que es procedente satisfaga el Ayuntamiento de Belmonte en un término breve á D. Francisco Perez Laborda 2.110 pesetas que le adeuda; y 5.º que procede desestimar la instancia de Calixto Jarrieta y otros vecinos de Aguilar de Ebro en solicitud de que se deje sin efecto un reparto verificado por el Ayuntamiento de Osera para atender á los gastos de un litigio.

general, decATMIUO NOIDOB antes de

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares en el año económico de 1877-78.

1.ª El dia 1.º de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Exomo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, con asistencia del Exomo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y ante Notario. á contratar en subasta pública la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Península é islas Baleares durante el año económico de 1877-78.

rante el año económico de 1877-78.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro remitirá al Director general un pliego cerrado en que constará el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, y el tipo máximo de la valoración general de los 3.500 millares que ha de servir de base á la subasta.

base á la subasta.

3. Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados y rubricados en

sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Estar redactadas con arreglo al modelo 1.°

adjunto. Haber sido precedidas del depósito de garantía que á continuacion se expresa, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo debera acompañarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, asi como la cédula de vecindad

del proponente.
3.º Estar sus Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditando con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores à la subasta. Si la proposicion se ha-llase suscrita por un extranjero, deberá unirse garantia firmada por español que reuna aquellas condiciones.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y centimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie o modifique las condiciones

consignadas en este pliego. A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de

recibirse el pliego de proposicion. 5.ª El depósito de garantia de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente y á los ti-pos establecidos en Real decreto de 29 de Agos-

6.ª Terminada la recepcion de pliegos, el señor Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el órden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que pro-ceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que con-tenga el precio máximo fijado por el Excelentí-simo señor Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cual sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros, comparados su total importe con el que resulte del pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; declarando el Sr. Presidente en su vista si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar la totalidad del servicio una suma mayor

que la fijada en el pliego del Gobierno debe

aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales o menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra o mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán à los firmantes de las mismas pujas à la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, 10

se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzara el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes à la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto iltimo; entendiéndose que la garantia prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto

La fianza solo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato s apareciese exento de responsabilidad ó en el caso de acordarse su rescision, con declaracion de irresponsabilidad para el contratista; y en el primer caso, despues tambien de acreditar que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente à su contrato.

9. Los 3.500 millares de cigarros que s contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresant

Sr. Ministro de la Go-	MARCAS DE FÁI		BRICAS.
racias en nombre de no por sus sentimien-	1.a clase. Millares	2.a clase. Millares	3,a clase. Millares
dia rega- bebas change la la conserva Reina dia rega- la De 1.a De 2.a De calidad Rlor Ror De 1.a De 2.a De 2.a De 2.a De 1.a De 1.a De 2.a De 1.a De 2.a De 1.a De 2.a De 1.a De 2.a De 1.a De 2.a	100 100 120 120 50 50 300 30 30 30 30 30	100 100 130 130 50 50 400 400 40 40 40 40 1,520	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

10. Los cigarros de que trata la cláusula anterior, en todas sus clases, han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro

11. Las bitolas de Cazadores y Regalia deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y los restantes en cajitas de á 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas segun costumbre de la fábrica productora, y remesadas en cajones de pino precintados con fleje de hierro, no pudiendo contener cada caja de pino

más de 100 cajitas de cigarros.

Las cajas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabacos admitidos al contratista

quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. El Excmo. Sr. Capitan general Gober-nador superior civil de la isla de Cuba, con presencia de los informes que juzgue convenientes, designará la clasificación de las diferentes fábricas de tabacos allí establecidas de primera; segunda y tercera clase para los efectos del presente contrato, y la Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contra-tista dicha designacion al hacerle el primer

13. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la boni-ficacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

14. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

15. El contratista deberá hacer efectiva cada entrega en los plazos siguientes:
500 miltares el 1.º de Setiembre de 1877.
500 id. el 1.º de Octubre de id.
500 id. el 1.º de Noviembre de id.
400 id. el 1.º de Diciembre de id.
400 id. el 1.º de Enero de 1878.
400 id. el 1.º de Febrero de id.
400 id. el 1.º de Marzo de id.
400 id. el 1.º de Abril de id.

El contratista no tendrá derec.sarallim 005.8

en

to.

ta

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con dos meses de anticipacion la designacion de las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

16. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspon-

diente de la isla de Cuba.

17. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Dirección general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda; concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

18. El reconocimiento se practicará en la

forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada clase y fábrica se elegirá por los indivíduos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, que se abrirá, examinándose su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá por el su dictámen con la mayor extension, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por las diferencias obser-vadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquiera otra circunstancia, la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Terminado el acto, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido de la Junta la clasifi-cacion de admisibles por reunir las condiciones todas de contrata serán presentadas á su presencia en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, con separación de las admitidas y desechadas.

19. Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, solo se abrirán las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante el, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas en el mismo para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera

precisa, clara y terminante las causas ó moti-vos en que se funde la clasificación.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie dicha acta en el libro que á este efecto debe llevar, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y remitirá à la Direccion general de Rentas Estancadas un testimonio de ella.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, de-clarará la admision ó desecho de las cajitas de cigarros que procedan, comunicando en su

vista las ordenes convenientes.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas, la Contaduría de la Fábrica de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, una certificacion expresiva del valor del género recibi-bido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de recoconocimiento.

La expresada Direccion reclamará oportunamente de la del Tesoro el pago del importe de las certificaciones de entregas liquidadas al contratista, que tendrá efecto en la Tesorería Central con aplicacion al ejercicio del respectivo presupuesto, dando conocimiento de las órdenes respectivas á la Intervencion general de la Administracion del Estado, como lo verifica en

los demás servicios análogos.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Tampoco tendrá derecho á que se le paguen los cigarros que entregue antes del cumplimiento de los plazos marcados en la cláu-

22. Los cigarros declarados inadmisibles se conservarán en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave el contratista, obligándose à exportarlos al extranjero ó al punto de su pro-cedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique esta resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificacion de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul español, que acredite el desembarque del genero. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia. Si no lo hiciese, ó haciendolo resul-tasen diferencias entre la guia y certificacion de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averignacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al precio de 9 pesetas 75 cêntimos por kilógramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justificia con arragla el Códico de Company. tifique, con arreglo al Código de Comercio y

demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo maritimo análogo.

23. El contratista se obliga à reponer los cigarros desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

24. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 15, ó no repone los desechados en el término que determina la 23, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue. La Hacien-da además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de unas á otras Administraciones económicas las partidas necesa-rias de cuenta y riesgo por todos conceptos del contratista de su suministro; y segundo, á comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean necesarios; siendo tambien de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro maritimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Z

0

Se Ci

SI

cı

ti

er Re 15

pa

cu

en

en

en

Pú

BU

DO

811

Pri

tin

tin

tin

cér (

Si el contratista no hace efectivas todas esas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciendolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo à lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificara este por su cuenta, celebrándose al efecto nue-

va subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto y del que se obtenga en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y dispo-siciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá derecho dicho interesado á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarsele el servicio, ni durante él indemnizacion ni auxilio ni proroga, sean cualesquiera las causas en que

para ello se funde.

Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque o certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península

el completo de los pedidos con arreglo á lo que previene la condicion 15, será relevado del pago de la multa que establece la clausula 24; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada

con arreglo al Código de Comercio. 119 195 xer

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condi-ciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administra-

tiva.

27. Todas las disposiciones legales citadas condiciones, así como el en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del

treints dias, que se cuentan desde la fectatro plazo se seguina en roposicion. Plazo se seguina en ro-

D. N. N., vecino de...., y que reune las cir-cunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha, y en el Boletin oficial de la misma provincia, numero...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta Pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros haba-108 elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Peninsula é islas Baleares, se com-Promete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificacion ulterior, á entregar cada nillar de cigarros por los precios siguientes:

Cazadores elegantes, a... pesetas... céntimos. Cazadores á la conserva, á... pesetas... céntimos.

Regalia británica, á... pesetas... céntimos. Regalia Reina, á... pesetas... céntimos.

Media regalia de primera, á. . pesetas... cén-

Media regalia de segunda, á... pesetas... cén-

Brebas de calidad, á... pesetas... céntimos.

Brebas flor, á... pesetas... céntimos. Conchas de regalia de primera, á... pesetas...

Conchas de regalía de segunda, á... pesetas...

Trabucos de primera, á... pesetas... céntimos. Trabucos de segunda, á... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director geteral, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 16 de Abril de 1877.—Barzanallana.

Bulbuente 2ATXEZ NOIDOEZ El Alcalde,

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta vi-lla se admitirán hasta el dia 30 del mesactual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en su respectiva riqueza para el año económico de 1877 á 78, prévia la presentacion de sus títulos correspondientes.

Lobera 17 de Abril de 1877—El Alcalde, Janior Anticas

vier Artigas .- P. A. D. A. y. J., Abelardo Casa-

mayor, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán durante todo el mes actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para los efectos del reparto terri orial del próximo año económico, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documentos legales.

Berrueco 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Ju-Hage saber: Que en autos civiles quitas dail en este Juzgado, promovidos por el Procurador

D. Cándido Velez En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de quince dias, contados desde esta fecha, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, presentando al efecto los títulos fehacientes.—Pardos 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro Peiro. de diez años de sustas en sustas

La plaza de alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 250 pesetas anuaque no cubra el importe de .sel

Los que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia.

Bubierca 16 de Abril de 1877 .- El Alcalde, Vic-

tor Perez.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. En la Secretaria de este Ayuntamiento, y desde el dia de la fecha hasta el 5 del próximo Mayo, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y ter-ratenientes hayan tenido en su riqueza territorial para los efectos del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico 1877 á 1878; haciendo presente que no se efectuará traspaso alguno sin la presentacion del documento público que acredite su adquisicion.

Pomer 17 de Abril de 1877.-De acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, Cárlos Muñoz, Mariano Burillo y Danden; apercibidos oiratago

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pue-

blo se admitirán durante 15 dias, contados desde la fecha, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, prévia la presentacion de los documentos legales que las justifiquen.

Bulbuente 20 de Abril de 1877.-El Alcalde,

Policarpo García.

Por término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en este periódico oficial, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas habidas en la riqueza de su distrito, prévia justificacion legal.

Aladren 19 de Abril de 1877.—El Alcalde,

Francisco Lanas.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. frido en su riqueza

-stotle sayso , Zaragoza .- Pilar . oug lob lairo

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar

Hago saber: Que en autos civiles que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Cándido Velez, en nombre y representacion de los Sres Villarroya y Castellano, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

Un carro completo pero sin bolsas, en buen uso, pintado de encarnado: tasado en trescientas

veinte y cinco pesetas. Un caballo castaño, calzado de ambos pies, sieto cuartas de alzada, de diez años de edad: tasade

en cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el lunes treinta del actual, à las doce de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete. - Mariano Valcayo de Toro.-D. S. O., Basilio Paraiso, D. O. Bubierca 16 de Abril de 1877.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza à los que se crean con derecho à los bienes que han quedado por fallecimiento de don Santiago Burillo y Pardo, natural de Cariñena, y D. Vicenta Dandeu y Ballester, natural de la Iglesuela del Cid, cónyuges, y que fallecieron el primero en esta ciudad y la segunda en la villa de Mallen, para que en el preciso término de veinte dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales, y expediente de abintestato formado al efecto á instancia de sus hijos D.ª Dolores, D. Pascual y don Mariano Burillo y Dandeu; apercibidos que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda; y ha-

ciendo presente que hasta el dia únicamente han comparecido en dicho expediente los tres hijos de los causantes antes nombrados.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.-Por mandado de S. S., Fernando veniente al servicio, de las demás faringora que se reserva en la misma clánsula. El contratista será relevado de toda indemni-

zacion por el zaratiam coda DSUL tregas cuan-

do el buque conductor hubiera sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo proce-D. Luis Boné y Auria, Teniente graduado, Alférez del primer batallon del Regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal del mismo.

Habiéndose desertado de la plaza de Zaragoza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la octava compañía de dicho batallon y Regimiento Antonio Ros Mestre, á quien estoy sumariando

por el delito de desercion:

Usando de la jurisdiccion que el Rey (Q. D. G. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho soldado, señalándole el cuarta que ocupa el batallon de Teruel, en donde debeta presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde la fecha, a dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle por se esta la voluntad de S. M. 99 29 91

Pregónese este edicto para que llegue á noticia

Sarrion cinco de Abril de mil ochocientos 854 tenta y siete. - El Fiscal, Luis Bone. - El Escri bano de la causa, Antonio Cáceres, 92 gotiali delica la adjudicacion del servicio referente al

uninistro de 3.500 miliares de cigarros haba-D. Andrés Perez Velasco, Capitan graduado, Teniente del segundo batallon del Regimiento De francesia de Velascia fanteria de Valencia, número 23.

Hallandome instruyendo sumaria al soldado de segundo batallon de este Regimiento José Gonza lez Carreras, natural de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, desaparecido en la accion de Lacar el dia tres de Febrero del año mil'ocho cientas setenta a cinco.

Cientos setenta y cinco:
Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército estos casos, por el presente primer edicto dibliamo y emplazo al expresado soldado, señalos della guardia de Provincia de dole la guardia de Prevencion del primer batallo en el canton de Olite, donde deberá presentas dentro del término de treinta dias, á contar des la publicación del presente, á dar sus descargo y de no verificarlo así se seguirá la sumaria y le sentenciará en rebeldía le sentenciará en rebeldía.

Larraga cinco de Abril de mil ochocientos e tenta y siete.—El Fiscal, Andrés Perez.

a v firma del arteresado. eg rotogrid ide lar. DEL HOSPICIO. OL birhall stal, José Rivero.